

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4027/2022/II Y SU ACUMULADO IVAI-REV/4032/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez

Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Educación, a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registradas con el número de folio **301153522000390 y 301153522000391**, debido a que, durante el trámite del recurso de revisión cumplió con garantizar el derecho a la información de la parte recurrente.

ÍNDICE

A N T E C E D E N T E S	
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	
SEGUNDO. Procedencia.	
TERCERO. Estudio de fondo	
CUARTO. Efectos del fallo.	
PUNTOS RESOLUTIVOS	
FUNIVS RESULUTIVOS	

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de agosto de dos mil veintidos, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona recurrente presentó dos solicitudes de información a la Secretaría de Educación, respecto de los trámites y movimientos de plazas realizados por la Secretaria General de la Sección D-III-04, así como la delegación regional Veracruz de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve.
- 2. Respuesta a la solicitud de información. El veintidós y veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios SEV/OM/DRH/DNCD/V/13773/2022 y SEV/OM/DRH/DNCD/V/13774/2022, emitidos por el Departamento Normativo y Control Docente.
- **3.** Interposición del recurso de revisión. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió sendos recursos de revisión señalando que la respuesta que emitió el sujeto obligado, le niega la información peticionada:

A



- **4. Turno del recurso de revisión.** En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlo a la Ponencia II y III.
- **5. Acuerdo de acumulación.** Por economía procesal y con el objeto de evitar el dictado de resoluciones contradictorias, mediante acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veintidos, se determinó acumular el recurso de revisión **IVAI-REV/4032/2022/III** al diverso **IVAI-REV/4027/2022/II**.
- **6. Admisión de los recursos de revisión.** El primero de septiembre de dos mil veintidos, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **7. Ampliación del plazo para resolver.** Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- **9. Cierre de instrucción.** El catorce de ocutbre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución; asimismo, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó una comunicación directa al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio número **SEV/OM/DRH/DNCD/V/17945/2022**, emitido por el Departamento Normativo y Control Docente, con el cual complementó la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente, constancias que en este acto se agragan a los autos del recurso en estudio y que serán valoradas al momento de resolver.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a





la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información, respecto de los trámites y movimientos de plazas realizados por la Secretaria General de la Sección D-III-04, así como la delegación regional Veracruz de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, tal como a continuación se describe:

Solicitud folio: 301153522000390

copia de todos los oficios y tramites , movimientos, solicitudes,bajas, cambios de plaza, propuestas de plaza movimientos realizados por la secretaria general de la sección D-III-04 Nohemi Rubio Lopez, enviados y recibidos por la secretaria de educación, así como la delegación regional veracruz, ubicada en camino real 37, boca del rio, veracruz, del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre 2019

Solicitud folio: 301153522000391

copia de todos los oficios y tramites , movimientos, solicitudes,bajas, cambios de plaza, propuestas de plaza movimientos realizados por la secretaria general de la seccion D-III-04 Nohemi Rubio Lopez, enviados y recibidos por la secretaria de educacion, así como la delegacion regional veracruz, ubicada en camino real 37, boca del rio, veracruz, del 1 de enero 2018 al 31 de diciembre 2018

■ Planteamiento del caso.

El veintidós y veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios SEV/OM/DRH/DNCD/V/13773/2022 y SEV/OM/DRH/DNCD/V/13774/2022, emitidos por el Departamento Normativo y Control Docente, a través de los cuales se concretó a señalar que la Secretaria General de la Sección D-III-04 no forma parte de la estructura orgánica del sujeto obligado.

La inconformidad de la parte recurrente consistió en lo siguiente:





DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 155 PARRAFO I, ANTE LA NEGATIVA DE PRESENTAR LA INFORMACION EL SUJETO OBLIGADO YA QUE TIENEN EN SU PODER EN SUS ARCHIVOS TANTO LOS OFICIOS ENVIADOS POR EL SINDICATO LOS CUALES SON FIRMADOS Y SELLADOS ASI COMO LOS QUE LA INSTITUCION ENVIA DE CONTESTACION Y DEMAS AL SINDICATO. POR LO CUAL SE ENCUENTRAN EN SUS ARCHIVOS Y ASI COMO LOS ENVIADOS AL SINDICATO ESTAN CON SU NUMERO DE OFICIO CORRESPONDIENTE.

de conformidad con el art. 151 el sujeto obligado se niega a proporcionar la informacion toda vez que esta en sus archivos y anteriormente habia entregado de fechas anteriores y posteriores, ya que por normatividad debe tener un archivo para dar seguimiennto a todas las solicitudes,

Por otra parte, el veintitrés de septiembre de dos mil veintidos, el sujeto obligado documentó una respuesta de manera directa al hoy recurrente, a través del oficio SEV/OM/DRH/DNCD/V/17945/2022, emitido por el Departamento Normativo y Control Docente, con el cual complementó la respuesta primigenia otorgada al hoy recurrente, oficio que, para mejor proveer a continuación se reproduce:







OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD//17945/2022
Xalapa, Ver; 20 de septiembre de 2022
Asunto: Recursos de Revisión
IVAI-REV/4027/2022/II
y su acumulado IVAI-REV/4032/2022/III

M.A. LORENA HERRERA BECERRA ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR P R E S E N T E

Por instrucciones superiores y en atención al Oficio No. SEV/UT/1891/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, que hace referencia al Recurso de Revisión IVAI-REV/4027/2022/II y su acumulado IVAI-REV/4032/2022/III derivados de las solicitudes con folio 301153522000390 y 301153522000391; al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracriz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella Información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaria conforme al Interés particular del solicitante..."; en virtud de lo antes citado, posterior a realizar una básqueda exhaustiva en el Sistema de Control de Correspondencia de la Dirección de Recursos Humanos, recibidos en los periodos 01 de enero 2018 al 31 de diciembre de 2018, se localizaron dos documentes y del 01 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2019 se encontraron cuatro ocumentos, mismos que se adjuntan al presente en copia simple.

Es reportante señalar que no se encontraron resultados de oficios de salida con destinatorio a la C. Nohemi López Rubio; de la documentación recibida no se real: æron oficios de respuesta.

Sin atro particular, la acasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.





Mercuel Debelonessamen

LICA AMMAIN COULING

Thomas is the state of the stat

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA LOUCACION DE DE LA LOUCACION DE LA LO

оптерно син таким/милото HE PERMANER STROMAN GARCIA STORETAGNER CHIRDAGEN PRESENTAG ASHNOO, DIA IRLI MPELADO

Di, Veracuiz, Veri in 17 julio de 2018

atn dha Ariadha Sulth Allibah amaya Ofisial navob bi y

On medio del prosente el Comito Ejernibro Delegoramai (1/8) de SELECAZ de la Delegación Regional Zona Veraccor su didigera entrel de la maneja cuas atenta con la findidad de solicual se autenzación el dia 09 de Agosto del presente, con morivo del Día del empleado, para 165 cumpanero. Administrativas de esta fictigación, el cual con mutiva de la Repuesta y la Rugoráncian Salarias 2019.

C.m. in Advanced in Processing Controlled by Controlled State Stat t sign and

HEGIVIDO



SINESCATO NACE FOR DETRANSADORES DE LA EUUCACIÓN
DALJE LO COLLO DE LO CARROLLO DE LA SUCCIÓN DE
SINESCATO DE CONTRA DE LA SUCCIÓN DE
CONTRA DE LOS DESCRIPTOS DE LA SUCCIÓN DE
CONTRA DE LOS DE
CONTRA DE LOS DE
CONTRA DE LOS DE
CONTRA D

011210 NO 2011, 32/19814/019/2010

DRA. ARIAPMA SELENE AGUILAR AMAYA DENERA STAYOR DE LA SEV PRESENTE nafetus Servenskattes (a-mind

Por medio del properte el Comité Ejecutivo Dishgacional El III 04 de la SECCIUM 32 del SETT portenesimin a la Delogia dei Dephinal Zona Verneral de la manera más alenta y respectivos cos la finitaria de Millipe de Valido appyo e intervensión para Edit, Hall Las Ottotera de Millipe de Valido appyo e intervensión para Edit, Hall Las Ottotera de Millipe de Valido appyo e intervensión para Edit, Hall Las Ottotera de Millipe de Paridi, Hall Constituto de la supremite de Constituto de la supremite de Constituto de Consti

PAIRINA ALAGIA LAGINES LOBATO

PAIRINA ALAGIA LAGINES LOBATO

SUD GER PAIRINA ALAGIA LAGINES LOBATO

THEORY OF ATTENDED AND ATTENDED ATTENDED AND ATTENDED ATTENDED AND ATTENDED AND ATTENDED ATTENDED AND ATTENDED ATTE 9 MAY 20FF MOREA IDUCATION AS SHOULD DEL PUCQUE MAR 20FF MCREEPARIN DEN RAE
UC. MOST MIR RUEDO 10FF 7

CCIBIDO MUNICIPAL CIBIDO

TIE, DANIFEA TORRES SANCIRE?
SECRETARIA (H. CIRGANIZACIÓN BIS LECTOR SHIPMAN CHARIT ARCA LA

O LOREZ

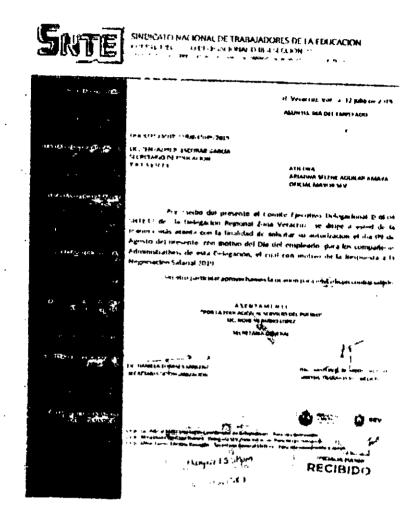
ING. GASTON G. ROVINGSA VISOZÓ

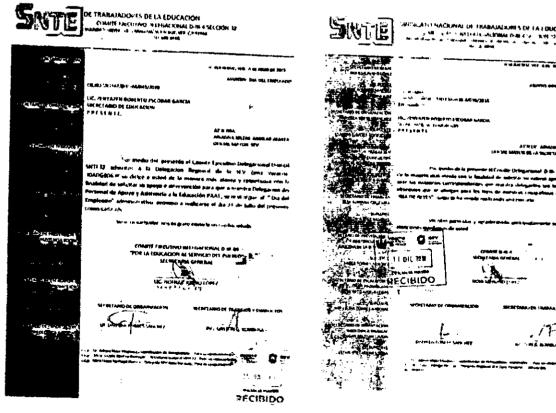
SRIO DI TRANAIOS Y CONFUCTOS

e e p. Stroterius), Spring börngán, Selektano (spring) Selektan (1984) é

a com - histori Eldjorf- van Andre Castra Mordine. Saarskelde die Herpseiser van bacens 1771151 Tu ar-hétry (Tigaria hapians Sobriago), Serirdanin de trolosios y Cantles scriet (mane Actor ny instremies e la Educación PARE 12501)











ĬŶŔĨ-ŔĔŶ/4027/2022/ĬĨŶŜŨÂCUMULADO IVAI-REV/4032/2022/ĬĨ



SIMPLICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EGUCACIÓN, CÚMITÉ LIECUTIVO DELEGACIONAL D-III-A SECCIÓN 32 HEXBETT NAGA CUEST ROSNAMY LIBERT QUE ZAMAGRAS, MUNICIPAL SERVICION DE PARTIENTO NACIONAL MESONAMY LIBERT DE PARTIENTO NACIONAL MESONAMA DE PART

ASTRICTAND GENERAL

ASTRICT ON A DELICAL SECTION OF A DESCRIPTION OF A DES

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

• Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134,

X

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.



fracción VII de la Ley de la materia, tal como lo acredita con la respuesta que emite el sujeto obligado en su comparecencia en el presente recurso a través del oficio número SEV/OM/DRH/DNCD/V/17945/2022, emitido por el Departamento Normativo y Control Docente y que de su análisis se desprende que, después de una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Recursos Humanos, en el registro de control de correspondencia, se localizaron dos documentos recibidos de enero a diciembre de dos mil dieciocho y cuatro documentos de enero a diciembre de dos mil diecinueve, mismos que agregó a dicha comunicación; asimismo, señaló que de la búsqueda respecto de oficios dirigidos a la Ciudadana Nohemí López Rubio, en su carácter de Secretaria General de la Sección D-III-04, señaló que nose localizó documento alguno.

En consecuencia, del estudio a las actuaciones del sujeto obligado este Órgano garante advierte que, se acredita en la respuesta acaecida en comparecencia al presente recurso, la búsqueda y emisión de la respuesta a través de las áreas administrativas que cuentan con atribuciones para emitir respuesta, toda vez que, de acuerdo al artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, la Oficialía Mayor se auxiliará del Departamento Normativo y Control Docente, se acredita de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Reglamento precitado, que fue el área competente la que emitió la respuesta materia del presente recurso.

De lo anteriormente expuesto, se colige que, al dar respuesta a la petición en estudio, el Departamento Normativo y Control Docente, área que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, es subordinada de la Oficialía Mayor del sujeto obligado, por tanto, es competente para pronunciarse respecto de la materia de la solicitud en estudio, de lo que se advierte que dicha respuesta en comparecencia fue emitida por el área legalmente competente para ello, acorde a lo dispuesto en el **Criterio 1/2016** emitido por este Órgano garante, de rubro y texto:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE. No es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso, la circunstancia de que la información no haya sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación o la entregó por instrucciones de éste, más aún cuando lo otorgado corresponde a lo solicitado por el recurrente.





En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴.

En razón de lo anterior, se tiene que la **Titular de la Unidad de Transparencia** al gestionar al interior de las áreas administrativas competentes, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.", emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado acaecida en comparecencia al presente recurso, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5 y 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar inoperante el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado acaecida en la substanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la <u>Ley</u> 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.



10

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodriguez Lagunes

Comisionada Presidenta

Dayid Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos